

Hernández, contra las empresas “Aluminios Especiales, Sociedad Limitada”, y “Green Mountain Inversiones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 18 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por los actores, contra “Aluminios Especiales, Sociedad Limitada”, y “Green Mountain Inversiones, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a dichas demandadas a que abonen las siguientes cantidades:

A don Arcadio Berrón Rubio: 2.200,59 euros.

A don Ahmen Touyani: 2.030,07 euros.

A don Antonio Encinas García: 4.361,08 euros.

A don Dámaso Nogal Mateos: 3.455,27 euros.

A don Jesús Toribio Hernández: 3.430,65 euros.

Y a todos ellos los intereses legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143, a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forman de auto sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aluminios Especiales, Sociedad Limitada”, y “Green Mountain Inversiones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.814/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 376 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abraham Hilario Tinitana Ortiz, don Miguel Santiago Coveñas Quispe, don César Roberto Rivera Soria, don Francisco Daniel Ñahuazo Tacuya, don Gheorghe Ion Vizireanu, don Joefre Stalin Cisneros Pérez, don Jorge Antonio Campoverde Campoverde, don José Belarmino Vitonera, don José Luis Díaz Reátegui, don José Luis Jumbo Tinitana, don Juan Carlos Vaquero Meneses, don Luis Alberto Alulima Ordóñez, don Luis Enrique Saavedra, don Marco Efraín Quezada Jaya y don Víctor Hugo Guacollante Gualoto, contra la empresa “Palsán Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 4 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por los actores contra la empresa “Palsán Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos y debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por esta declaración y condena, y a que, dentro del término de los cinco días siguientes al de notificación de esta resolución, opte entre readmitir a los demandantes en el puesto y condiciones de trabajo que tenían antes de producirse el despido o a que les abone en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A don Abraham Hilario Tinitana Ortiz: 583,35 euros.

A don César Roberto Rivera Soria: 961,28 euros.

A don Francisco Daniel Ñahuazo Tacuya: 1.020,86 euros.

A don Gheorghe Ion Vizireanu: 291,68 euros.

A don Joefre Stalin Cisneros Pérez: 427,16 euros.

A don Jorge Antonio Campoverde Campoverde: 1.373,25 euros.

A don José Belarmino Vitonera Guamán: 1.020,86 euros.

A don José Luis Díaz Reátegui: 686,63 euros.

A don José Luis Jumbo Tinitana: 583,35 euros.

A don Juan Carlos Vaquero Meneses: 612,60 euros.

A don Luis Alberto Alulima Ordóñez: 729,17 euros.

A don Luis Enrique Saavedra: 826,88 euros.

A don Marco Efraín Quezada Jaya: 601,95 euros.

A don Miguel Santiago Coveñas Quispe: 875,03 euros.

A don Víctor Hugo Guacollante Gualoto: 798,56 euros.

En ambos casos debe abonar a los actores los salarios de tramitación desde el 28 de

enero del 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de las cantidades que se indican:

A don Abraham Hilario Tinitana Ortiz: 38,89 euros día.

A don César Roberto Rivera Soria: 36,62 euros día.

A don Francisco Daniel Ñahuazo Tacuya: 38,89 euros día.

A don Gheorghe Ion Vizireanu: 38,89 euros día.

A don Joefre Stalin Cisneros Pérez: 37,97 euros día.

A don Jorge Antonio Campoverde Campoverde: 36,62 euros día.

A don José Belarmino Vitonera Guamán: 38,89 euros día.

A don José Luis Díaz Reátegui: 36,36 euros día.

A don José Luis Jumbo Tinitana: 38,89 euros día.

A don Juan Carlos Vaquero Meneses: 40,84 euros día.

A don Luis Alberto Alulima Ordóñez: 38,89 euros día.

A don Luis Enrique Saavedra: 36,75 euros día.

A don Marco Efraín Quezada Jaya: 40,13 euros día.

A don Miguel Santiago Coveñas Quispe: 38,89 euros día.

A don Víctor Hugo Guacollante Gualoto: 42,59 euros día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143, a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forman de auto sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Palsán Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, ex-

pido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.816/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 123 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Duque Bueno, don José Luis Estebaranz Vaquerizo y don Daniel Fandós Escorihuela, contra la empresa “Alcepesa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Félix Duque Bueno, don José Luis Estebaranz Vaquerizo y don Daniel Fandós Escorihuela, contra “Alcepesa, Sociedad Limitada”, por un principal de 10.020,10 euros, más los intereses legales, 1.002 euros en concepto de intereses y 1.002 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en calle Orense, número 19.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Requiérase a la parte actora para que ponga en conocimiento de este Juzgado la cédula de identificación fiscal de la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alcepesa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.821/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Sánchez Agustín, contra la empresa “Prima Europa Monitors, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Lí-

brese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por esta auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Prima Europa Monitors, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.815/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 6 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Cienfuegos Rodríguez y don Juan José González Corra, contra la empresa “Sugestión Es Nuestro Objetivo, Socie-